

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	10424

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Personalidad e informe. Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta², rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.

Delegados y anexos. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 35 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia³ y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley⁵, se tiene a la promovente designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, así como el dispositivo USB que remite.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado: (...).

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2025

Correo electrónico y número de teléfono. Respecto de la dirección de correo electrónico y número de teléfono que proporciona, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados del Poder Legislativo de la entidad hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la solicitud de acceso al expediente electrónico a través de las personas mencionadas, se acuerda favorablemente su petición, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General 8/2020. Lo anterior, en virtud de que, según consta en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente.

Sin embargo, se hace del conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Legislativo local que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Efectivo apercibimiento. Toda vez que el Poder Legislativo de la entidad fue omiso en señalar domicilio en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia⁶ y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinticuatro de abril del año en curso, en virtud de que remitió en copia certificada, así como en dispositivo USB certificado, los antecedentes legislativos del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con el informe de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 66

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2025

de la Ley Reglamentaria de la materia⁸, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹ y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰.

Los autos y anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹¹, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2801/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **50/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
LISA/EDBG

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 66. Nunca, ni por orden judicial, entregará el secretario los expedientes a las partes, para llevarlos fuera del tribunal, hecha excepción del Ministerio Público.

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T20:57:17Z / 17/06/2025T14:57:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	15 37 4a a8 d0 40 89 ed 8e 78 16 df 9a 5a da 05 5b ab 08 88 64 b2 65 e0 6e fe c4 dc b4 79 1c e2 7c 66 33 f5 90 15 cf 00 7c b2 b3 f2 45 97 85 46 31 4b 6c 24 dc ac 1b d4 86 b0 d9 e4 19 f4 73 45 69 77 61 e6 84 5b 40 66 2a f8 98 dd 95 27 66 98 c5 f9 2c 63 18 3d 91 c3 65 e9 97 4a c6 3e bd e2 ed 30 c1 5e 68 22 e7 c3 c9 44 d8 a6 b1 49 aa 43 94 eb 42 7b 22 59 b6 4d 28 5a 2d 6f 57 a0 9b 2b 17 6f c8 de a7 f4 a8 46 87 e9 8a 59 8e 7d 28 b4 df 1b 9e 27 5a ff a3 df 81 24 12 63 c5 ea 14 7d b6 f8 e7 d8 97 1f d0 b5 79 d0 6d 66 fe f2 ac 71 d8 48 7a 88 e2 0c ff a4 0f 2d 6e 56 00 15 a6 2d 9e 4c 65 90 c8 92 39 a3 cc bd ee aa 59 8f e8 3d 08 b4 21 e7 4d f6 1a 56 c4 0d d4 b3 77 37 d8 10 f3 59 f2 d5 71 c5 49 bb ed 49 43 0d c7 ed b8 55 2e 60 b9 31 ff 05 13 b9 c7 d3 91 3f 55 bf 91 ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T20:57:17Z / 17/06/2025T14:57:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T20:57:17Z / 17/06/2025T14:57:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	127160			
	Datos estampillados	13C9E32F993FF220F39E3DA94ED4FA93726DEB7198F57095D6D0898D5F75F93356970F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T20:33:12Z / 17/06/2025T14:33:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	69 90 50 05 95 76 37 e6 6d d2 62 7c 33 b2 27 c8 a7 68 dd c3 d8 ea 22 fe 2b 00 c6 b9 ad 07 c7 9a 9d 6c 72 a1 08 73 32 84 12 85 ba 08 ea d1 68 d5 85 55 61 ae 8c 16 1b bf 2c 3d dd ce e7 e8 43 48 6c 38 49 cd 11 dd 5b 65 e3 ce ab 3c 53 bd 8b d8 35 e7 73 3f 61 06 b9 e3 2e 57 89 48 25 a8 a5 79 20 86 0d cb 90 35 3a a5 3c be e8 b5 08 f3 df 8c 15 3b 6c 25 24 ad 2b 2d 8b 3c 97 9a d4 40 af 4d 45 29 cf cd 07 47 9d ba f3 81 38 88 72 10 dc 7e bd c8 a3 34 15 20 d9 71 10 89 03 3b 94 69 ac fe 6c 5b e7 21 4c ff 50 da 8b 92 66 cd 26 a8 62 a7 2a a4 ef ca a6 38 ac a0 b0 bf 4f 9c 69 4b 78 4c a7 04 a9 8a 12 00 f6 47 2f 86 3e ed 4e 90 6c 7d d1 13 41 34 dd 24 41 7f 14 17 9d 20 68 60 5e a5 6c 8e 9d 28 81 8a 2e 9b 4b 0d ec 5a af 84 16 6d 38 ea 39 b1 e9 0d f7 ed ce db e5 fa cd 60 b3 73				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T20:33:13Z / 17/06/2025T14:33:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T20:33:12Z / 17/06/2025T14:33:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	126886			
	Datos estampillados	A79B9A0BB5D3438659F2A0997CBAAFD780CF82C517529CAA316E4D4239F5017A638A6			